



ESTATUTOS DEL CONSEJO PRESBITERAL

DIÓCESIS DE CALAHORRA Y LA CALZADA-LOGROÑO

***ESTATUTOS
DEL CONSEJO
PRESBITERAL***

- Convocar las sesiones del Pleno y establecer el orden del día de las mismas.
- Presidir las sesiones, abriéndolas y cerrándolas.
- Sancionar, con la fuerza canónica que estime conveniente, los dictámenes del Consejo.
- Autorizar la publicación y divulgación de lo tratado y acordado en el Consejo, si lo estima oportuno.
- Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos.
- Cualquier otra competencia atribuida por estos Estatutos o por ley general de la Iglesia.

2.- Del Secretario

El Secretario del Consejo Presbiteral es un miembro de pleno derecho del mismo, designado por el Obispo a propuesta del Consejo, y tiene las siguientes **funciones**:

- Cursar las convocatorias a las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente y facilitar a todos los miembros la documentación necesaria sobre los asuntos que hayan de ser tratados.
- Levantar actas de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente comprensivas de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados.
- Expedir certificados con el visto bueno del Obispo.
- Archivar y custodiar las actas y demás documentación del Consejo.
- Informar al Obispo de las actividades y decisiones de la Comisión Permanente.
- Recoger las sugerencias e informes de los miembros del Consejo así como de los sacerdotes que quieran formularlas personalmente.
- Publicar y divulgar, con el visto bueno del Obispo, lo tratado y acordado en el Consejo Presbiteral.

Logroño,

- Elaborar el orden del día de las reuniones del Pleno y proponérselo al Obispo para su aprobación.
- Coordinar y estimular a las comisiones creadas por el Pleno con carácter permanente o transitorio para la consecución de sus objetivos.
- Asesorar al Obispo, así como sustituir al Pleno del Consejo en el dictamen para aquellas cuestiones que, por ser muy urgentes, por el propio carácter del asunto, o por carecer de relevancia, el Obispo estime que deben resolverse sin convocar al Pleno. En todos estos supuestos, siempre que las cuestiones tratadas no tengan carácter reservado, se dará cuenta de las mismas al Pleno, en la siguiente sesión.
- Cuidar del seguimiento y ejecución de los acuerdos del Pleno.
- Representar al Consejo Presbiteral de forma permanente.
- Cualquier otra función que le atribuya el Pleno del Consejo, o el Obispo.

3.- La Comisión Permanente deberá reunirse mes y medio antes de cada sesión del Pleno, y siempre que la convoque el Obispo.

4.- Los miembros de la Comisión Permanente cesan:

- a).- Cuando expire el tiempo para el que fueron elegidos consejeros.
- b).- Cuando cese la razón de su representatividad en la Comisión Permanente.
- c).- Por renuncia aceptada por el Obispo

5.- Los acuerdos de la Comisión Permanente serán adoptados por mayoría simple de los asistentes a cada sesión.

Art. 13.- De los órganos personales del Consejo Presbiteral

1.- Del Presidente

El Presidente del Pleno del Consejo Presbiteral es, por derecho propio, el Obispo de la Diócesis.

Al Obispo le corresponden las siguientes competencias:

TITULO I

Naturaleza, fines y duración Del Consejo Presbiteral

Art. 1.- Naturaleza

El Consejo Presbiteral, es el grupo de sacerdotes que, a modo de senado del Obispo, y presidido por éste, constituye el órgano representativo del Presbiterio Diocesano.

Por medio del Consejo Presbiteral, se evidencia la comunión jerárquica existente entre el Obispo y sus Presbíteros, en virtud de su participación en el único e idéntico ministerio de Cristo.

Art. 2.- Fines

1.- Ayudar al Obispo en el gobierno de la Diócesis conforme a derecho, para proveer lo más posible al bien pastoral de la porción del pueblo de Dios que se le ha encomendado.

2.- Ser cauce de diálogo sincero y fecundo entre el Obispo y sus presbíteros, fomentando la estrecha unión y colaboración de los presbíteros entre sí y con el Obispo.

3.- Ayudar a que las iniciativas pastorales se planifiquen y realicen de forma coordinada y apropiada a las circunstancias actuales.

Art. 3.- Duración

1.- El Consejo Presbiteral se constituye para un periodo de cuatro años.

2.- El Consejo Presbiteral cesa en sus funciones:

a).- Al finalizar el periodo para el que fue constituido.

b).- Al quedar vacante la Sede, cumpliendo entonces sus funciones el Colegio de Consultores.

c).- En caso de ser disuelto por el Obispo Diocesano, a tenor de lo dispuesto por el canon 501,3 del Código de Derecho canónico.

TITULO II

De la actuación del Consejo Presbiteral

Art. 4.- De la competencia del Consejo Presbiteral

1.- El Consejo Presbiteral tiene competencia en todos los asuntos que afectan al bien de la Diócesis.

2.- Se exceptúan, únicamente, aquellos que, por su naturaleza, exijan ser tratados por otros cauces, tales como los que competen la orden judicial, o deben ser llevados en secreto.

3.- El Consejo Presbiteral deberá **ser oído** por el Obispo en los asuntos señalados por el Código: convocación del Sínodo diocesano (c.461); erección, supresión y modificación de parroquias (c.515,2); erección de iglesias (c.1215,2); reducción de una iglesia a uso profano (1222,2); tributos (1263). El Obispo deberá también oír al Consejo en aquellos asuntos que, por su importancia, sea aconsejable escuchar su parecer

4.- El Obispo habrá de **requerir el consentimiento del Consejo Presbiteral**, en todos los casos que esté **expresamente determinado** por el derecho.

Art. 5.- Del valor de los acuerdos del Consejo Presbiteral.

1.- El voto del Consejo Presbiteral tiene valor **consultivo**.

2.- No obstante lo anterior, el voto del Consejo Presbiteral, tendrá valor **decisorio** en aquellos casos en los que el derecho exija su consentimiento.

4.- El Obispo podrá delegar en otro miembro del Consejo la presidencia del Pleno para cada una de las sesiones convocadas

5.- En cada sesión del pleno, y para tratar cada tema, se podrá elegir un moderador de entre los miembros del Consejo, si antes no lo ha elegido la Comisión Permanente.

6.- Las reuniones ordinarias se deberán convocar al menos con 15 días de antelación, a fin de que los asuntos más importantes a tratar vayan convenientemente estudiados.

Art. 11.- De las votaciones

1.- Para recoger el parecer del Consejo Presbiteral en los asuntos que así se requiera, y después de un suficiente estudio y debate, se procederá por votación, que será secreta si así lo pidiera cualquiera de los miembros del Pleno

2.- No se considerará como aprobada por el Consejo Presbiteral ninguna propuesta que no obtenga, al menos los dos tercios de los votos emitidos.

3.- El voto se expresará mediante las fórmulas **placet, non placet, placet iuxta modum**. Este último voto, se computará como afirmativo a favor de la propuesta correspondiente. Los modos que se formulen se recogerán para esclarecer el sentido de la votación.

4.- En la elección de personas, tras la propuesta de nombres, o previa una votación de sondeo, se seguirá la norma del c. 119.

Art. 12.- De la Comisión Permanente

1.- El Consejo Presbiteral contará con una Comisión Permanente integrada por el Vicario General que la preside en representación del Obispo, el Vicario de Pastoral, un miembro elegido entre los Arciprestes por el Consejo Presbiteral, otro elegido por el Obispo y el Secretario del Consejo que lo será también de la Comisión Permanente.

2.- La Comisión Permanente tendrá las siguientes funciones:

- a).- Por cesar en el cargo en razón del cual eran miembros del Consejo
- b).- Por finalizar el tiempo para el que fueron elegidos
- c).- Por cesar la razón de su representatividad
- d).- Por renuncia aceptada por el Obispo

2.- En los supuestos de cese recogidos en los apartados c) y d) del epígrafe anterior, el miembro cesado será sustituido por aquel sacerdote que en la última elección para el Consejo Presbiteral, le hubiera seguido en número de votos, siempre que al producirse la vacante concurren en el sustituto las razones de representatividad.

3.- Todos los miembros elegidos por los sacerdotes, así como los designados libremente por el Obispo, serán miembros del Consejo Presbiteral por un periodo de cuatro años.

TITULO IV

De la organización y gobierno del Consejo Presbiteral

Art. 10.- De los órganos del Consejo Presbiteral

Los órganos colegiados del Consejo Presbiteral son el Pleno y la Comisión Permanente.

1.- **El Pleno del Consejo Presbiteral** está constituido por todos los miembros del mismo, debidamente convocados por el Obispo, siempre que concurren al menos un número superior a los dos tercios de sus componentes.

2.- El Obispo convoca y preside el Pleno del Consejo Presbiteral y determina las cuestiones que deben tratarse, aceptando, en su caso, las que proponga la Comisión Permanente o alguno de sus miembros.

3.- El pleno se reunirá al menos dos veces durante el curso pastoral.

También podrá ser convocado cuantas veces el Obispo lo estime conveniente, bien porque así lo requiera el trabajo pastoral encomendado, o bien a petición de la mitad más uno de los miembros del Consejo.

TITULO III

De los miembros del Consejo Presbiteral

Art. 6.- De la composición del Consejo Presbiteral y de la designación de sus miembros

1.- El Consejo Presbiteral, presidido por el Obispo, estará constituido por tres grupos de miembros: a) natos; b) elegidos por los presbíteros y c) designados libremente por el Obispo.

2.- Son **miembros natos** del Consejo Presbiteral, siempre que sean presbíteros:

- El Vicario General
- El Vicario Judicial
- El Vicario Episcopal de Pastoral
- El Vicario Episcopal de Curia
- El Vicario Episcopal de Vida Consagrada
- El Ecónomo Diocesano
- El Rector del Seminario
- El Presidente del Cabildo de Calahorra
- El Delegado Episcopal para el Clero
- El Delegado Episcopal de Liturgia
- El Delegado Episcopal de Apostolado Seglar
- El Delegado Episcopal de Acción Caritativa y Social
- El Delegado Episcopal de Enseñanza
- El Delegado Episcopal de Relaciones Institucionales
- El Delegado Episcopal de Patrimonio Histórico y Cultural
- El Delegado-Director de Misiones.

3.- Son **miembros elegidos** del Consejo Presbiteral.

- Los Arciprestes de la Diócesis
- Un representante del Clero cuyo ministerio principal no es parroquial.
- Un representante de los sacerdotes jubilados
- Un representante de todos los sacerdotes seculares no incardinados

dos en la Diócesis, así como de los sacerdotes miembros de la Prelatura Personal del Opus Dei, que tengan residencia permanente en la Diócesis con las correspondientes licencias

- Dos representantes de los sacerdotes miembros de un Instituto Religioso o de una Sociedad de Vida Apostólica que residan en la Diócesis y ejerzan algún oficio en la misma.

4.- **El Obispo**, por su parte, podrá **designar** un determinado número de consejeros, a tenor de los criterios que él estime conveniente, de tal manera que el número de los miembros natos y el de designados por el Obispo, no supere el cincuenta por ciento de los miembros del Consejo Presbiteral.

5.- Los miembros del Consejo Presbiteral serán elegidos entre todos, y sólo, los miembros del Presbiterio diocesano.

6.- A los efectos relacionados con el Consejo Presbiteral, tienen la consideración de miembros del Presbiterio Diocesano y derecho de elección, tanto activo como pasivo:

a).- Todos los sacerdotes seculares incardinados en la Diócesis.

b).- Los sacerdotes seculares no incardinados en la Diócesis, así como los sacerdotes miembros de un instituto religioso o de una sociedad de vida apostólica que residan en la Diócesis y ejerzan algún oficio en bien de la misma.

7.- Se entiende por **oficio** cualquier cargo constituido establemente por la legítima autoridad eclesiástica, confirmado o aceptado por el Obispo de la Diócesis y que se ejerza para un fin espiritual.

Art. 7.- De la elección de los miembros del Consejo Presbiteral

1.- Con la debida antelación a la fecha de las elecciones, se hará público el censo de los sacerdotes electores y elegibles, agrupados en las siguientes secciones:

- Los sacerdotes de cada arciprestazgo elegirán a su Arcipreste que les represente, que deberá ser ratificado por el Obispo.
- Sacerdotes con ministerio principal no parroquial.
- Sacerdotes jubilados.
- Sacerdotes seculares no incardinados en la Diócesis y miembros de la Prelatura Personal del Opus Dei con residencia permanente en la Diócesis.
- Sacerdotes miembros de Institutos Religiosos y Sociedades de Vida Apostólica, con residencia en la Diócesis y dedicados a la enseñanza.
- Sacerdotes miembros de Institutos Religiosos y Sociedades de Vida Apostólica, con residencia en la Diócesis y no dedicados a la enseñanza.

2.- Para poder elegir y ser elegido, el presbítero ha de estar inscrito en una de las secciones del censo.

3.- Ningún sacerdote podrá estar inscrito en más de una sección del censo.

Art. 8.- De los derechos y deberes de los miembros del Consejo Presbiteral

1.- Todos los miembros del Consejo Presbiteral tienen voz y voto

2.- Los miembros del Consejo Presbiteral tienen la obligación de asistir a los Plenos, de informar de los asuntos estudiados en el Consejo a los presbíteros a quienes representan, de recoger las sugerencias que les hagan y de procurar exponer con fidelidad en las sesiones del Consejo el pensamiento de sus representados.

3.- Los miembros del Consejo Presbiteral emiten siempre su voto bajo su propia y exclusiva responsabilidad y no como meros portavoces del grupo o colectivo que les ha elegido.

Art. 9.- Del cese de los miembros del Consejo Presbiteral

1.- Los miembros del Consejo Presbiteral cesan: